

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES

Dísueltos por Real decreto de 14 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 8 y 22 de Mayo próximo,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

CIRCULAR.

Son, por desgracia, inevitables los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos á su propia dignidad y al interés público; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las Leyes, que, si no alcanza á prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción á la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este período de lucha política que tanto sobreezcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su cargo al servicio de una bandería, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la

facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querella, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración del Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta á estas elementales exigencias; mas si así no fuera, y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severi-

dad á lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria ó bien en la criminal, dándome conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que mas convengan á la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, á fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar á todo trance, y si llegara á convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da tristísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles tributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y castigo de tales delitos, sería una ofensa á la Sociedad y un atentado al derecho.

Por eso me considero obligado á requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—*Ruiz Valarino*.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, publicado el Real decreto convocando á elecciones generales para Diputados á Cortes y Senadores, queden sin efecto todas las licencias concedidas á los funcionarios de Administración, así como á los de los Cuorpos de Seguridad y de Vigilancia dependientes de este Ministerio, debiendo incorporarse todos inmediatamente á sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.—*Merino*.—Señores Gobernadores civiles, militares de Ceuta y Campo de Gibraltar y Jefe Superior de la Policía de Madrid.

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una epizootia de fiebre aftosa en el ganado vacuno de los cantones de Glasis, Sain Gall, Zurich, Grisous, Tessin, Thugovia, Vaud y Laussone (Suiza), teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importacion de dicha epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de la especie bovina procedentes de indicados territorios queden sometidos á su importacion en España por las vías terrestres ó marítimas, á reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se establecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15

de Abril de 1910.—*Merino*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 16 de Abril de 1910.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre último, en su artículo 2.º, se convoca á oposiciones para proveer treinta plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento y Programa de 29 de Enero de 1906, que se insertan á continuación.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reunan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en instancia escrita de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo.

2.º Certificación del Registro de penados.

3.º Título de Bachiller ó certificado de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificandó, en su caso, la posesión de títulos académicos por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y exa-

men, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partés iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el art. 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente de concluida ésta, en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes comenzará el día 1.º de Mayo próximo, terminando el 31 de Julio siguiente.

Madrid, 7 de Abril de 1910.—
El Subsecretario, *Riu*.

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda.

Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado, ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden de esta fecha.

Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta y se le concederá para su desarrollo cinco horas.

El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios.

Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso, para poder actuar en el segundo, que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad mas uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido, lo solicitaran en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se supone realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio.

En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto

que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un sólo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de veinte, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios para cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid 29 de Enero de 1906.

—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Salvador*.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

EJERCICIO TEÓRICO

1.^a Organización política y administrativa de España.

2.^a Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

3.^a Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.^a Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.^a Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.^a Del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

7.^a Del recurso contencioso administrativo y requisito previo para su interposición.

8.^a Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.^a Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices.

10. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

11. Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y Registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

12. Personas ó entidades sujetas á la contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

13. Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

14. Contribución de utilidades. Bases del Tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad.

15. Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

16. Impuestos de minas, de grandezas y títulos, de transportes y de alumbrado. Idea general de los mismos.

17. Impuesto de consumos. Especies sujetas al mismo. Exenciones. Zonas establecidas en

cada término municipal para hacerle efectivo. Su exacción. Encabezamientos. Defraudación y penalidad.

18. Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

19. Recargos establecidos sobre las contribuciones é impuestos desde 1897 en adelante.

20. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

21. Presupuestos generales del Estado. Su formación, estructura y duración.

22. Contabilidad. Sistemas diversos. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

23. Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

24. Ordenación é Intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

25. Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de créditos á favor y en contra del Estado.

26. Fianzas de los funcionarios públicos. Sus clases. Disposiciones principales que rigen en la materia.

27. Haberes de los funcionarios públicos, su reclamación, pago y justificación.

28. Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

29. Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilidadación de días festivos.

30. Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

31. Mandamientos de pago. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

32. Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

33. Cuenta general del Esta-

do. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

34. Idea general de las Cuentas de Consignaciones y de Presupuestos.

35. Idea general de la Cuenta de Tesorería.

36. Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

37. Idea general de la Cuenta de gastos públicos.

38. Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clase de éstos.

39. Idea general de las Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de Pagares negociados al Banco Hipotecario.

40. Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

41. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

42. Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

43. Libros que llevan las oficinas principales de Hacienda.

44. Caja general de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.

45. Clasificación de los bienes del Estado según su procedencia.

46. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

47. Contratos de obras y servicios públicos.

48. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre su arreglo y conversión.

49. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realiza. Anticipación de cuotas.

50. Liquidaciones á los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que deben practicarse y forma de realizarlas.

51. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes, que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.
Rentas públicas.
Gastos públicos.
Administración de cédulas personales.
Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto á la Contribución industrial.

Liquidacion de un canje de cédulas personales.

Liquidacion previa para el ingreso correspondiente á la redencion de un censo que ha de ser pagado á plazos.

Formacion de una carta de recaudacion comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolucion de uno de los expedientes siguientes:

Reclamacion de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribucion territorial.

Reclamacion de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

Expediente de fallidos de la contribucion territorial.

Expediente para la devolucion de un ingreso indebido.

Recurso dealzada contra una resolucion de primera instancia de la Administracion central ó provincial.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, *Salvador.*

(Gaceta del 9 de Abril de 1910.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.362.

Tiedra.

Instruidos los oportunos expedientes con sujecion á las dispo-

siciones de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo para el Ejército, á los mozos José María Martín Alvarez, hijo de Ramón y Rosa; Liberato Sobrino Sobrino, hijo de Francisco y Manuela; Arcadio Moreton Cuadrado, de Leonardo y María Cruz; Manahen Sobrino Marbán, de Siviardo y Antonia, números 1, 2, 11 y 13 respectivamente del sorteo de este año y Alberto Fernandez Rico, hijo de Gregorio y Ana, núm. 4 del de 1907 y Adrian Fernandez Fernandez, de Faustino y Vicenta, núm. 14 del sorteo de 1908, por no haber comparecido personalmente á ninguna de las operaciones del reemplazo, ni tampoco los últimos á revisar sus exclusiones, sin embargo de haber sido representados en los actos de clasificacion y declaracion de soldados y revision de excepciones por sus correspondientes individuos de familia pero que ninguno de ellos ha justificado el cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 95 de dicha ley á pesar de haber sido citados en forma y concedido plazo prorrogable para ello debido á encontrarse ausentes en el extranjero;

por lo que la expresada Corporacion municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos y responsabilidades á tenor de los efectos legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducidos á disposicion de la Excm. Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid y mayormente el día seis de Mayo próximo y hora de las ocho de su mañana que tendrá lugar el acto del juicio de exenciones ante la referida superioridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldia de los mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision mixta.

Tiedra á 16 de Abril de 1910.

—El Alcalde accidental, Ananias Cuadrado.

Núm. 1.359.

Villafrechós.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día 31 de Marzo último, y en virtud de no haber comparecido ante el mismo para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni hasta la fecha indicada, acordó declarar prófugos á los mozos números 6 y 7 del actual reemplazo Angel Casas Manso y Francisco Casas Poblacion, hijos de Esteban y Josefa y de Francisco é Inés respectivamente, naturales de esta villa y residentes en la República Argentina, según manifestacion de sus familias, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante mi Autoridad antes del 18 de Mayo próximo, en que tendrá lugar el juicio de exenciones ante la Excelentísima Comision mixta de reclutamiento, donde serán conducidos, y ruego y encargo á las autoridades y sus agentes la busca y captura de dichos mozos á los efectos antes expresados.

Villafrechós 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Guadalupe Rodriguez.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 1.326.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Nombre y apellidos de los citados ó emplazados	Domicilio, si es conocido ó las indagaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citacion ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictara la resolucion, su fecha y causa en que recayera.	Lugar, día y hora en que hayan de comparecer los citados ó emplazados y ante qué Juez ó Tribunal.
Casildo Velasco. Benigna Alonso.	Se ignora.	Prestar declaracion.	Juez instruccion Plaza de esta ciudad, con esta fecha, en causa sobre estafa de efectos á Petra Sanchez.	Ante dicho Juzgado en el plazo de diez días.

Valladolid á 12 de Abril de 1910.—El Escribano, Licenciado Pedro del Rio.

Num. 1.353.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA

Nombre, apellidos y apodo del procesado	Naturaleza, estado, profesion ú oficio	Edad señas personales y especiales	Últimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Manuel Barrera Robles.	Fermoselle, casado, jornalero.	40 años, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color claro, hijo de Rosendo y de Teresa.	Valladolid, calle Nueva del Carmen, número 1 y se dice que en Fermoselle.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de diez días, para notificarle el auto de terminacion del sumario que se le sigue por el delito de robo.

Valladolid 16 de Abril de 1910.—P. El Actuario, Clemente Vicente —V. B.º El Juez de instruccion, Gualberto Ulloa.

VALLADOLID: IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL